

tos autorizados, a otras remuneraciones por aumento de obligaciones docentes sobre el límite reglamentario o por el desempeño de clases en los estudios nocturnos, si bien en éstos no habrá lugar al abono de permanencias.

Norma transitoria

La remuneración correspondiente al cuarto trimestre de 1965, por los conceptos a que se refiere esta Orden, se ajustará estrictamente a la previsión que se le haya aprobado al Instituto para este fin, dentro del estado que hubiera confeccionado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 9), y será abonada con cargo a los fondos que el Tesoro libre al Instituto, a través de la Junta Económica Central de Enseñanza Media, para el pago de aquellas atenciones debidamente aprobadas.

Norma final

Establecido el nuevo régimen de remuneraciones conforme al acuerdo de aprobación del presupuesto por el Consejo de Ministros y produciendo éste sus efectos desde el día 1 de enero del año en curso, también desde esa fecha se deberá entender derogadas todas las normas de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 28 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), por la que se aprobó el texto refundido de las disposiciones sobre distribución de ingresos de los Institutos, que eran de aplicación a los Profesores de Religión de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de junio de 1966 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

| Producto | Partida arancelaria | Pesetas — Tm. neta |
|--------------------------------|---------------------|--------------------------|
| Carne refrigerada de añojos. | Ex 02.01 A-1-a | 12.800 |
| Carne congelada deshuesada. | Ex. 02.01 A-1-b | 9.122 |
| Canales cerdo congelados ... | Ex. 02.02 A-2-b | 6.000 |
| Pollos congelados | 02.02 A | 15.000 |
| Pescado congelado | Ex 03.01 C | 12.000 |
| Garbanzos | 07.05 B-1 | 10 |
| Lentejas | 07.05 B-3 | 10 |
| Cebada | 10.03 B | 221 |
| Maíz | 10.05 B | 567 |
| Sorgo | 10.07 B-2 | 1.015 |
| Semilla de algodón | 12.01 B-1 | 1.000 |
| Semilla de cacahuete | 12.01 B-2 | 661 |
| Semilla de cártamo | 12.01 B-4 | 1.000 |
| Aceite crudo de cacahuete ... | 15.07 A-2-a-2 | 3.493 |
| Aceite crudo de soja | 15.07 A-2-a-3 | 917 |
| Aceite crudo de algodón | 15.07 A-2-a-5 | 1.850 |
| Aceite refinado de cacahuete. | 15.07 A-2-b-2 | 4.993 |
| Aceite refinado de soja | 15.07 A-2-b-3 | 2.417 |
| Aceite refinado de algodón ... | 15.07 A-2-b-5 | 3.350 |
| Aceite crudo de cártamo | Ex. 15.07 C-4 | 1.850 |
| Aceite refinado de cártamo ... | Ex. 15.07 C-4 | 3.350 |
| Harina de pescado | 23.01 | 10 |

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 30 del corriente mes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1966.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de mayo de 1966 por la que se dispone la publicación de los acuerdos y resoluciones relativos a funcionarios de Cuerpos de la Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el apartado segundo, 2, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 235),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (suplemento al

número 150, de fecha 24 de junio de 1966) de los acuerdos y resoluciones relativos a funcionarios de Cuerpos de la Administración Civil del Estado dictados por ella misma y por los Departamentos civiles, comprendiéndose entre ellos los correspondientes al cuarto trimestre de 1965 a los que anteriormente no se les había dado publicidad, así como aquellos producidos durante el primer trimestre de 1966 y comunicados a la Comisión Superior de Personal hasta el día de la fecha de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de mayo de 1966.—P. D., el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, Ricardo Ruiz-Benítez de Lugo y Ruiz.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios civiles y Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal.